

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Posetas	FORA DE CORDOBA	Posetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de poseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garantía el pago, á razón de 25 céntimos de poseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de poseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.944

Según me comunica el Alcalde de Espejo, han sido encontrados en aquel término, sin dueño conocido, una vaca roja, buena lámina, de diez á once años y hierro en el cuarto derecho; y un buey rojo, rodado viso castaño, entero, de 1'30 metros de alzada, sobre hueso en el lado derecho de la cara, corno, hierro confuso de «La Mundis» y de once trece años.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus dueños.

Córdoba 31 de Agosto de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me

concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 18 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 1.º Septiembre 1918).

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.904

Número del expediente 7.937

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, en nombre de don Romualdo Aguiar, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto de 1918, solicitando se le concedan 19 pertenencias de la mina denominada Romaldito, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y Villaviciosa y en el paraje nombrado Dehesa de Campo Bajo y de Vera, propiedad de los herederos de don Manuel Baena y de don Juan de la Torre Sanchez; cuyo registro

le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda ó sea S. O. de la mina 3.ª Perseverancia, número 7.533; desde el punto de partida se medirán 200 metros; al S. 16º E. y primera; de primera á segunda 100 O. 16º S.; de segunda á tercera 200 S. 16º E.; de tercera á cuarta 200 O. 16º S.; de cuarta á quinta 700 N. 16º O.; de sexta á séptima 800 E. 16º N., intestado en 100 metros en los linderos S. de la mina Tío Faba, núm. 7.756, comprende su estaca primera á su P. P. constituido por la estaca V. de la mina Riscos de Guadañuño, número 7.410, y séptima á P. P. 300 S. 16º E. coincidiendo en los linderos O. de las minas 2.ª Riscos de Guadañuño y 3.ª Perseverancia, con las que deberá intestar.

El presente registro lindará aproximadamente por O. con la mina 6.ª Perseverancia, número 7.640, quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

Núm. 2.937

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR. Excmo. Sr.: Previniendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1917, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción, á partir del día 5 de Septiembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el art. 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.º Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destina-

dos y la población en donde tiene su residencia la plaza mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de cuerpos, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en veinte ó cuarenta días, de forma que para el 20 de indicado mes de Diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las coberturas de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril, a fin de evitar enterpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Plazas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pago regimentario en el cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios en plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas según dispone el art. 317 del vigente reglamento, excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados, y disfrutará durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1917, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiéndose resarcir los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezca las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los cuerpos del haber completo de 1,05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. número 200.)

14. Para el ganado de los cuerpos montados dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Se considerarán incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1917 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España, antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

16. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales», para que cuanto se dispone en ella, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo a que han

sido destinados en la fecha antes indicada.

17. Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les comuniquen por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

18. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, y en la segunda quincena del mes de Diciembre próximo, los jefes del cuerpo enviarán a las autoridades superiores de las regiones estados del número de individuos incorporados ó instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

19. En la primera quincena de Enero siguiente, remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resúmen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señor.....

ADMINISTRACION GENERAL
Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría
general de Abastecimientos

Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava las importaciones de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta a los tejidos dobles de algodón lino y cauchú para la fabricación de guarniciones de cardas, igualmente que a los tejidos dobles de algodón y lana, especiales también para la fabricación de cardas,

Esta Comisaría, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Que los tejidos dobles de algodón, lino y cauchú para la fabricación de guarniciones de cardas deben incluirse en la misma clasificación de los llamados «hules», ó sea admitiendo la proporción de un 10 por 100 de algodón como base para la imposición del arbitrio, y que los tejidos dobles de algodón y lana para la fabricación de cardas deben tributar con arreglo al 50 por 100 de su peso, en que se fija la proporción de algodón contenida en los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(«Gaceta» 29 Agosto 1918)

Ministerio de Estado

Subsecretaría SECCIÓN DE COMERCIO

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 8 del corriente, publica las siguientes modificaciones de las listas de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida.

(1) Que los siguientes epígrafes deban ser suprimidos:

B) Amoniaco y sus sales, sea simple ó compuesto, y mixturas conteniendo dichas sales (excepto licor amoniacal, amoniaco líquido, alambre amoniacal, carbonato de amoniaco, cloruro, nitrato, perclorato, sulfato y sulfocianuro de amoniaco y sulfuro amoniacal de níquel, y mixturas conteniendo dichas sales de amoniaco.

A) Amoniaco líquido.
A) Licor amoniacal.
A) Alambre amoniacal y mixturas conteniendo alambre amoniacal.

A) Carbonato de amoniaco y mixturas conteniendo carbonato de amoniaco.

A) Cloruro de amoniaco incluso nitrato de amoniaco y sal amoniacal y mixturas conteniendo estas sustancias.

A) Nitrato de amoniaco y mixturas conteniendo nitrato de amoniaco.

A) Perclorato de amoniaco y mixturas conteniendo perclorato de amoniaco.

A) Sulfato de amoniaco y sulfocianuro.

A) Sulfato de bario.

A) Indigo, natural y sintético.

A) Sulfato amónico de níquel y mixturas conteniendo sulfato amónico de níquel.

C) Bicarbonato de sosa.

B) Artículos de equipo personal para usos militares, de cuero.

B) Bandoleras de cuero.

B) Cinturones de cuero.

B) Cordones de cuero.

B) Bolsas de Cuero.

B) Brea vegetal.

(2) Que los siguientes encabezamientos deban ser añadidos:

C) Aparatos resistentes a la acción de los ácidos hechos de cuarzo y parte de tales aparatos hechos de cuarzo.

A) Cok de horno.

A) Carbón, alquitrán.

A) Amoniaco y sus sales, sea simple ó compuesto, y mixturas conteniendo dichas sales.

A) Sulfato de bario y mixturas conteniendo sulfato de bario.

C) Indigo natural.

A) Indigo sintético.

A) Bicarbonato de sosa.

A) Parrillas y registros para calefacción y sus componentes.

A) Artículos de equipo personal para usos militares, de cuero.

A) Bandoleras de cuero.

A) Cinturones de cuero.

A) Cordones de cuero.

A) Bolsas de cuero.
A) Nicotina y sus compuestos.
A) Brea vegetal.

Nota.—Las mercancías señaladas A) no pueden ser exportadas; las señaladas B) sólo pueden serlo á las Posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y Rusia asiática y en el Mediterráneo, excepto á Francia, Italia, España y Portugal y á las Posesiones de dichos países.

Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Ampesta.
(«Gaceta» 29 Agosto 1918).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.938

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Aguilar que han de comparecer en esta Audiencia los días veintiocho, veintinueve y treinta de Octubre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Luisa Romero Molina y otras dos por corrupción de menores; contra José Amo Gomez por robo, y contra Manuel Ramos Flores, por homicidio.

Cabezas de familia

- D. Angel Alcalá Toro
- Benito A. Benitez Córdoba
- Miguel Calvo Rubio Toro
- Manuel Cabello Muñoz
- José Górdexuela H. Puerto
- Emilio Jiménez Trigo
- Juan Luque Romero
- Antonio Llamas Córdoba
- José María Muriana Leon
- Rafael Moreno Jiménez
- Manuel Cadda Ramet
- Enrique Bellido Palomino
- Francisco A. Sotomayer Flores
- José Heredia Machado
- Francisco Uclés Morales
- José Rojas Molina
- Antonio Nogués Pareja
- Juan Alberca Conde
- Eduardo Llamas León
- Francisco Parton Jiménez

Capacidades

- D. Francisco Alguacil Lopez
- Francisco Cosano Valle
- Rafael Albalá Hartado
- Manuel Serrano Carmona
- Antonio Galvez Molina
- Enrique Carmona Morales
- Francisco Galán Nadales
- Francisco Cabezas Sahuco
- Juan José Torres Doblas
- Francisco Luna Montemayer
- José A. Lucena de la Cámara
- Ildefonso Lora Lucena
- Miguel Pino Garbica
- Antonio Delgado Galvez
- José R. Zarera Varo
- Antonio Almeida Cobos

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Guzmán Sanchez de Toro
- José Ruiz Alcántara

D. Rafael del Olmo Jurado
Rafael Castro Soto

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Rafael Moya Sanchez
Córdoba 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: El Presidente, A. Antrás.

Núm. 2.939

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montoro que han de comparecer en esta Audiencia provincial los días 14 al 19 de Noviembre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra María Gomez, Aguilar y otras dos, por expensación de billetes falsos; contra Antonio Pelaez Bernal, por robo; contra Augusto Nevado Fernandez y otro, por malversación, y contra Juan Carpio Moreno, por asesinato.

Cabezas de familia

- D. Antonio Ramirez Garcia
- Benito Cachinero Fernandez
- Bartolomé Fresco Rosal
- Adolfo Sanchez Torrico
- Enrique Mora Garcia
- Emilio Gallego Tejedero
- Francisco Lara Lara
- Juan Morales Garcia
- Juan José Lopez Pulido
- Antonio Aparicio Garcia
- Antonio Cano Serrano
- Francisco Mateo Lopez
- Diego Ramos Ezqueta
- Juan José Coronado Carpintero
- José Molina Rodriguez
- Juan Moreno Pizarro
- Juan Garcia Conde
- Manuel Garcia Criado
- Pedro Mazuelos Vega
- Bartolomé Canales Conde

Capacidades

- D. Francisco Amor Cañas
- Manuel Cano Rosado
- Patricio Gonzalez Madueño
- Manuel Priego Pedrajas
- Ildefonso Ezqueta Diaz
- Pedro Serrano Mora
- Bartolomé Luque Diaz
- Antonio Villa Tejedero
- Juan Perez Labrador
- Ildefonso Galán Castiello
- José Garcia Barrios
- Juan Albacete Molina
- Francisco Palomares Luque
- Diego Valera Tortosa
- Emilio Lopez Soler
- José Román Lopez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Guzmán Sanchez de Toro
- José Ruiz Alcántara
- Rafael del Olmo Jurado
- Rafael Castro Soto

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Rafael Moya Sanchez
Córdoba 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: El Presidente, A. Antrás.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 2.909
Don Antonio J. Navarro y Coca, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi accidental presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la vigente ley Municipal, ha acordado declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta el prédio siguiente:

Un pedazo de terreno que existe al final de la calle Tirador, de esta población, con ciento ochenta metros cuadrados superficiales, que linda por Sur con la calle Tirador, por Levante con el camino que conduce al Matadero público, por Norte con tierras de herederos de don Juan Alberto Coca y por Poniente con terreno sobrante de la vía pública.

Y á los efectos legales, se consignan:

- 1.º Que la subasta tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo venidero, á las doce, en estas Casas Consistoriales.
- 2.º Que el prédio que se ensena ha sido tasado en la cantidad de treinta y dos pesetas cuarenta céntimos.
- 3.º Que el acto se celebrará por pujas á la llana.
- 4.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.
- 5.º Que los que deseen tomar parte en referido acto deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de una peseta sesenta y dos céntimos á que asciende el cinco por ciento del justiprecio.
- 6.º Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen deberán ser satisfechos por aquel á quien como mejor poster, se le adjudique el remate.

Bujalance 27 de Agosto de 1918.—Antonio J. Navarro.

BAENA.—Núm. 2.676

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Julio.

Sesión del día 3

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó asimismo el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.

Se aprobó del mismo modo la cuenta de gastos menores del pasado mes, cuyo importe es de 28 pesetas 30 céntimos.

Y se concedió un socorro de 10 pesetas á la pobre enferma de la beneficencia municipal Dolores Tarifa Oliván.

Sesión del día 10

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 12

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á la pobre enferma de la beneficencia municipal Concepción Maya Muñoz.

Se hizo constar con verdadera complacencia, que el día 10 del corriente habíase inaugurado el ramal de ferrocarril de esta ciudad.

Se acordó que por la comisión de Hacienda fuérase formando el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1918.

También se acordó poner bandos pidiendo á los contribuyentes la declaración de utilidades que por todos conceptos disfruten, para que sirva de base á las evaluaciones del reparto general para el año próximo.

Sesión del día 17

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 19

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se designó comisionado para el ingreso en Crja de los mezos del reclutamiento al oficial de quintas don Rafael Contreras.

Se acordó proceder al blanqueo de la casa cuartel de Albadín.

Se aprobó la cuenta de medicinas para enfermos pobres del pasado mes, cuyo importe es de 321 pesetas 25 céntimos.

Se acordó mudar el emplazamiento de la fuente pública que hay en la calle Bente Fray Domingo Menares, por perjudicar á una casa limítrofe, en el sitio en que está emplazada.

Sesión del día 24

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 26

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se hizo constar que iban muy adelantados por la comisión de Hacienda, los trabajos en el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1919.

Se acordó conceder derecho á la beneficencia municipal médico-farmacéutica, hospitalización, asilamiento, socorros domiciliarios y á pedir limosna en su caso, á los pobres María Sierra Horcas, Juana León Muñoz, Dolores Garcia Galisteo, Carmen Lopez Perez, Consuelo Luque Reyes, Adolfo Ortiz, Isabel Torres Rueda, Antonio Gutierrez Gonzalez, Rosario Ruiz Galisteo, Pablo Rosales Moreno, Angeles Ramirez Mora, Julia Navas Rodriguez, Juan Galeste Lastres, Manuel Pavón Castillo, Vicente Diaz Bujalance, Amalia Cesar Cantero, Concepción Cabillo Ruiz, Manuel T. Pina Peña, Josefa Serrano Mellado y María Josefa Gomez Lorenzo.

Se concedió un socorro de lactancia para el niño de la pobre enferma hospitalizada Carmen Párraga.

Y se acordó hacer por Administración municipal las obras de reparación de una alcantarilla ó caño, en la calle Amador de los Ríos, desde la farmacia de don Rafael Alcalá, á la muralla.

Sesión del día 31

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó recurrir á la Junta provincial de Subsistencias para que interese del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, la incautación del 40 por 100 de la cosecha de trigo que se estima necesaria para las necesidades del consumo local.

Y se designó una Junta local auxiliar de Subsistencias, para que coadyuve con el Ayuntamiento y la Alcaldía al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas á los pueblos en la materia de que se trata.

Y se declararon pobres de la beneficencia municipal con derecho al servicio médico farmacéutico gratuito, socorros domiciliarios, de lactancia, hospitalización y asilamiento, baños y aguas minerales y licencias administrativas para promover suscripciones públicas para reunir fondos con que socorrer y pedir á domicilio, á varios vecinos.

Baena 1.º de Agosto de 1918.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en Cabildo del día 9 de Agosto de 1918.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Cabezas.

Anuncios oficiales

Núm. 2.975

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace pública:

Que este Comité ha fijado como tasa hasta nueve avios, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 30, el precio máximo de 334 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona á 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, p. d., Isidro Liera.

Se recuerda que con arreglo al artículo 6.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de ad-

misión fue el día 4 de Septiembre próximo.

Barcelona á 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, p. d., Isidro Liera.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 2.964

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Carmona Medina, en nombre de don Antonio Rojas Sánchez contra Prudencio Benítez Moya por sobre de pesetas, se mandan sacar á pública subasta los fincas siguientes:

Una finca al sitio llamado «Peñón del Monedero», término de Villanueva del Duque, de cabida de unas sesenta fanegas, equivalentes á treinta y ocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, con chaparral, olivos, viña, algunos árboles frutales y tierra calca, linda al Norte con tierras de José Mateo Rodríguez Benítez y Ana Jurado Jurado; al Sur con Rafael Moya Doblado y Angel Gonzalez Hilo; al Este con Francisco Jurado Palomo y Angel Gonzalez Hilo, y Oeste José Mateo Rodríguez y Manuel Rodríguez Granados; la cual tiene una pequeña casa de teja y pozo; la que ha sido apreciada por el perito Julián Alamillos Palomo en trece mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y otra finca al sitio «Cañada de la Jara», del mismo término, de cabida de unos siete celemines y tres cuartillos, equivalentes á cuarenta y un áreas, cincuenta y nueve centímetros, plantada en parte de olivos, que linda al Norte Atansio Alamillos Medina, al Sur herederos de Juan Torrico y otros, al Este Francisco Arévalo Rodríguez y al Oeste Timoteo Fernandez Medina y otros; la que ha sido apreciada por el ya expresado perito en mil setenta y nueve pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Septiembre próximo, á las once, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasadas dichas fincas.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio en que han sido tasadas, sin cuyo requisito, no serán admitidas, y

3.º Los títulos de propiedad de las expresadas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate, que podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero no se admi-

tirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Pozoblanco á treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—P. H.: Juan de Julián.

BUJALANCE.—Núm. 2.947

Don Luis Jimenez Clavero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de un mulo castaño, de diez años, 1'46 alzada, con el hierro V. en la nalga derecha y el de la Compañía «El Fénix Agrícola V-18» en la izquierda, que ha sido sustraído el día veinte y uno de Julio en la dehesa del cortijo «Miquetel», término de Cañete de las Torres, cuyo caballería es de la pertenencia de Gregorio Martos Cabezas, vecino de Valenzuela, y sobre cuyo hecho instruyo sumario con el número 49 del corriente año.

Dado en Bujalance á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho. Luis Jimenez.—El Secretario accidental, Juan D. Villaseñor.

POSADAS.—Núm. 2.925

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día veintidos del actual, del término de La Carlota, á José García Dorán, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á treinta de Agosto mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería

Una barra de diez y ocho meses, alzada 1'15, pelo negro, raya española y el hierro de La Alianza Agrícola en la cadera izquierda.

Núm. 2.926

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veintidos del actual, del término de La Carlota, á Antonio Cuesta Maestro, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de

este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería

Una barra de tres años, alzada 1'34, raza española, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola cadera izquierda y en la derecha el de La Alianza Agrícola, en la cual está asegurada.

CABRA.—Núm. 2.951

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el míolles ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de treinta cabezas de ganado cabrío de distintos pelos, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda una raja, las cuales fueron hurtadas la noche del veintinueve del actual, de terrenos del cortijo Porquerizas, término de Zuheros, y eran propios del vecino de dicha villa don Antonio Poyato Alcalá; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.941

ROPERO TERRÓN, José; natural de Iznajar (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiseis años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca mediana, barba poblada, color trigueño, estatura 1'53 metros, señas particulares dos cicatrices frontales; domiciliado últimamente en Iznajar; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.949

FAJARDO PORRAS, Juan José; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postretera, núm. siete, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración como inculcado en sumario por hurto de una yegua instruido bajo el número 258 de 1917.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6